

ACUSE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Y EVALUACIÓN

RECIBIÓ *[Signature]* HORA *16:40*
PRESIDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA
06 MAY 2015

Asunto: Se envían observaciones

Oficio: CDHDF/OE/DEALE/303/2015

México, D. F., a 06 de mayo de 2015

RECIBIÓ
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2015 MAY 6 AM 11 54
LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

005466

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Estimado señor Presidente:

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º primer y segundo párrafo, 17 fracciones V y VI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito hacer llegar las observaciones de esta Comisión realizó a las iniciativas:

- a) Con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 215-A a 215-C, y adiciona el 215-A BIS del Código Penal Federal. Presentada por la **Dip. Miriam Cárdenas Cantú** de 26 de septiembre de 2013;
- b) Con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el **Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo** de 8 de enero de 2014;
- c) Con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal. Presentada por el **Dip. Ricardo Monreal Ávila** de 23 de octubre de 2014, y
- d) Con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el **Dip. José Luis Esquivel Zalpa** el 15 de diciembre de 2014.

Que están en proceso de discusión en la Cámara de Diputados, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desea externar su preocupación con relación al contenido de algunas disposiciones, por considerar que falta integrar la perspectiva de derechos humanos y reconoce la pertinencia de modificar, actualizar y perfeccionar el marco jurídico que protege los derechos humanos relacionados con el tipo penal de desaparición forzada.

Grupo Parlamentario
nueva fuerza
17 MAY 2015

RECIBIDO
11-58

*Recibi copia
Victor Otero*

que, al tratarse de particulares se habla de la aquiescencia de los servidores públicos.

Las propuestas de tipo penal del PANAL, PT y PRD, independientemente de las conductas (acciones → negar / propiciar / ocultar ...) que llevan a la privación de la libertad cuando el sujeto activo es el servidor público, incluyen también a los particulares por lo que en la redacción se observa coincidencia en cuanto a la orden, apoyo, consentimiento, autorización o aquiescencia del agente del Estado para llevar a cabo la conducta.

Otra conducta importante considerada en todos los tipos penales comparados es el tema de la sustracción de la protección de la ley y el impedimento del ejercicio de recursos legales y garantías procesales correspondientes, la cual se considera importante.

- b. En cuanto al resultado, como segundo elemento objetivo, es coincidente: *desaparición de persona o personas*.
- c. En cuanto al nexo causal; se observa el mismo tipo de coincidencia que con la conducta y los medios comisivos, ya que se habla de cualquier forma de privación de la libertad y negativa de información, ya sea cometida por servidor público o con aquiescencia de algún servidor público que conlleve a la sustracción de la protección de la ley y al impedimento para el ejercicio de recursos legales y garantías procesales correspondientes a la víctima de desaparición.
- d. Por lo que hace al bien jurídico tutelado, ningún grupo parlamentario lo menciona de manera expresa; por deducción se trata de la libertad personal. Analizando este aspecto desde los estándares internacionales en derechos humanos, la ejecución de la *desaparición forzada* pone en peligro otros bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento al facilitar la comisión de diferentes conductas punibles (homicidio, tortura, trato cruel y degradante, entre otras), lo anterior en virtud de que se trata de un delito pluriofensivo según la *Convención sobre Desaparición Forzada*, afectando la dignidad

Es necesario incorporar en la iniciativa que cuando este delito se realice como una práctica generalizada o sistemática contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque se considerará crimen de lesa humanidad.

- e. En cuanto al sujeto activo, se observan coincidencias pues se habla de servidores públicos, es decir agentes del Estado, o bien personas o grupos de personas que cuentan con el apoyo o la aquiescencia del Estado. De igual manera con el sujeto pasivo, tratándose de cualquier

De conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se consideran circunstancias agravantes: el deceso de la persona desaparecida, la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.⁴

Una de las iniciativas prevé a la tortura como agravante; sin embargo debido a que la tortura constituye un delito independiente, se sugiere su eliminación como agravante y se propone incluir en algún artículo la aplicación de la regla de concurso de delitos.

Sanción

- j. La sanción genérica prevista en la legislación actual, es de cinco a cuarenta años de prisión, con las atenuantes respectivas en caso de liberación espontánea y otros. Por lo que hace a los servidores públicos prevé la destitución y la inhabilitación de uno a veinte años. La pena corporal en cada propuesta es variable; por lo que hace al PRI, oscila de 20 a 70 años; el PANAL, varía de 15 a 40 años; MC, de 20 a 60 años y el PRD de 40 a 60 años. En cuanto a la inhabilitación definitiva y permanente, solo tres propuestas son coincidentes (PRI, MC y PRD); la propuesta del PRD además de la inhabilitación permanente prevé una multa de 30 mil a 50 mil días de salario mínimo en el Distrito Federal.

Por último, por lo que hace a las consideraciones del grupo parlamentario MC, la ampliación de la sanción consiste en imponer al Estado mexicano la obligación de responder solidariamente ante la víctima u ofendido de los delitos cometidos por sus servidores públicos, para lo cual dicha responsabilidad incluye un pago de daños y perjuicios misma que será tramitada por el Ministerio Público, quien solicitará al Juez y éste a su vez, resolverá fijando una cantidad líquida a favor de la víctima u ofendido.

Del análisis de las iniciativas, pudo observarse que el objetivo planteado en la exposición de motivos de cada una de las iniciativas es uniforme en cuanto a la pretensión para armonizar la legislación del país acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, y adecuar las reformas correspondientes a las disposiciones punitivas. La propuesta presentada por el PRI, pretende ampliar el margen de sujetos activos, incluyendo temas de delitos equiparables. En lo que hace a la propuesta de MC, busca ampliar la pena correspondiente. Las iniciativas de PANAL y el PRD, además de lo anterior, proponen incluir la consideración internacional de que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad.

⁴ Artículo 7, párrafo 2, inciso b) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Anexo 1

En cuanto al tipo penal propuesto en la *iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 215-A a 215-C, y adiciona el 215-A BIS del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. Miriam Cárdenas Cantú (PRI) el 26 de septiembre de 2013*; se observa lo siguiente:

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención, transportación, arresto, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad de una persona contra su voluntad, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Elementos Objetivos

- Conducta: **detener, transportar, arrestar, secuestrar, privación de la libertad en contra de su voluntad, propiciar, ocultar, negativa de reconocer la detención o el paradero, sustracción a la protección de la ley**
- Resultado: **desaparición de personas**
- Nexos causal: **detener, transportar, arrestar, secuestrar, propiciar, ocultar, negativa de reconocer la detención o el paradero, sustracción a la protección de la ley**
- Bien Jurídico tutelado: **Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia**
- Sujeto Activo: **Servidor Público**
- Sujeto Pasivo: **Persona Privada de su libertad**
- Circunstancias (medios comisivos): **detención, arresto, transporte, secuestro, en contra de su voluntad, ocultamiento, negativa a reconocer la detención o el paradero de la víctima, sustracción a la protección de la ley**

Elementos Normativos: **desaparición forzada, servidor público, detención, arresto, secuestro, voluntad, ocultamiento, privación de la libertad, paradero, sustracción**

Elementos Subjetivos:

- **Dolo**

Elementos subjetivos distintos del dolo: **detener / transportar /Arrestar / secuestrar / en contra de su voluntad / ocultar / negar / sustraer**

También incurre en el delito de desaparición forzada de personas la persona, o grupo de personas, que participe en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior por orden, con la autorización, el consentimiento, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público.

Elementos Objetivos

reconocer la detención o el paradero y sin la autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público
Elementos Normativos: desaparición forzada, aquiescencia, servidor público, detención, privación de la libertad, voluntad, ocultamiento.
Elementos Subjetivos: <ul style="list-style-type: none"> - Dolo Elementos subjetivos distintos del dolo: detener (cualquier forma de privación de la libertad en contra de su voluntad) / propiciar / ocultar / negar y sin orden, autorización, consentimiento, apoyo o aquiescencia de un servidor público.

En cuanto al tipo penal propuesto en la *iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo. (PANAL) el 8 de enero de 2014*; se observa lo siguiente:

PROPUESTA

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente la privación de su libertad bajo cualquier forma de detención.

El delito se actualizará con las mismas penas para el servidor público, si la privación de la libertad la cometen personas o grupo de personas, que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del mismo.

No será admisible como causa excluyente de responsabilidad penal, el invocar la obediencia debida, las instrucciones de superiores jerárquicos, las circunstancias o amenazas de guerra, suspensión de derechos y garantías, inestabilidad política o cualquier otra causa que justifique al servidor público a la ejecución de este delito.

Este delito se considera de lesa humanidad, por lo tanto constituye una conducta ilícita continuada que permanece en el tiempo en tanto no se establezca el paradero con vida o muerte de la víctima, dando lugar a la imprescriptibilidad de la acción penal.

Elementos Objetivos

- Conducta: **participación en la detención legal o ilegal, propiciar, mantener dolosamente, privar de la libertad**
- Resultado: **desaparición de personas**
- Nexo causal: **independientemente de la participación, propicie o mantenga dolosamente, con autorización, apoyo o aquiescencia del servidor público (particulares)**
- Bien Jurídico tutelado: **Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia**
- Sujeto Activo: **Servidor Público / personas / grupos de personas**
- Sujeto Pasivo: **Persona Privada de su libertad**
- Circunstancias (medios comisivos): **participar, detener, propiciar, mantener dolosamente, con autorización, apoyo o aquiescencia del servidor público (particulares)**

Este delito se considera permanente hasta en tanto no se establezca el paradero o destino de la víctima si durante la comisión del delito se cometiere otro en contra de la víctima, se aplicarán las reglas del concurso.

<p>Elementos Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none">- Conducta: privar de la libertad, actuar con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquel u otro servidor público, detenga, arreste, aprehenda; se niegue a reconocer la privación u oculte la suerte o el paradero de la víctima, impide el ejercicio de recursos legales y garantías procesales.- Resultado: desaparición de personas- Nexo causal: actuar con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquel u otro servidor público, detenga, arreste, aprehenda; se niegue a reconocer la privación u oculte la suerte o el paradero de la víctima, impide el ejercicio de recursos legales y garantías procesales.- Bien Jurídico tutelado: Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia- Sujeto Activo: Servidor Público / Particular- Sujeto Pasivo: Persona Privada de su libertad- Circunstancias (medios comisivos): con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquel u otro servidor público, detenga, arreste, aprehenda; se niegue a reconocer la privación u oculte la suerte o el paradero de la víctima, impide el ejercicio de recursos legales y garantías procesales.
<p>Elementos Normativos: desaparición forzada, servidor público, consentimiento, arrestar, aprender, privar de la vida, ocultamiento, paradero, recursos legales, garantías procesales.</p>
<p>Elementos Subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dolo <p>Elementos subjetivos distintos del dolo:</p>

En cuanto al tipo penal propuesto en la *iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. José Luis Esquivel Zalpa (PRD) el 15 de diciembre de 2014*; se observa lo siguiente:

Artículo 149 Bis A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el agente del estado o servidor público, de todos los niveles de gobierno, de la federación, los estados y el Distrito Federal que de cualquier forma prive de la libertad a una o más personas, o bien, ordene, autorice, apoye, consienta, o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, substrayendo con ello a la víctima de la protección de la ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano y demás leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

- Circunstancias (medios comisivos): **privar de la libertad (en cualquier forma), negar la privación / información, sustracción de la protección de la ley, impedir el ejercicio de recursos legales y garantías procesales por orden, autorización, aquiescencia o apoyo de uno o más agentes del estado o servidores públicos.**

Elementos Normativos: **desaparición forzada, aquiescencia, agente del estado, servidor público.**

Elementos Subjetivos:

- **Dolo**

Elementos subjetivos distintos del dolo: **privar / negar (privación/información) / sustraer de la protección de la ley / impedir el ejercicio de recursos legales y garantías procesales por orden, autorización, aquiescencia o apoyo de uno o más agentes del estado o servidores públicos.**